



CONTRATO No. 028-JINAV-DADIN-2025

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL
CONTRATISTA	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
RÉGIMEN	COMÚN
NIT	806.011.019-0
DIRECCIÓN	CALLE 10 N. 56 B - 128 - KM 1 - VIA MAMONAL
REPRESENTANTE LEGAL	MARTA CECILIA GARCIA LEÓN
TEL/FAX	3146905698 - 3183352600
E-MAIL	CONTACTANOS@RECUPERACIONESNARANJO.COM
CIUDAD	CARTAGENA - BOLÍVAR
CUENTA	49509675248
BANCO	BANCOLOMBIA S.A.
TIPO	CORRIENTE
TITULAR	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL / CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	EL PRESENTE CONTRATO NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ATENDIENDO QUE CORRESPONDE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.974.680,00)

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.166.223 de Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Director Administrativo de Inteligencia Naval, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0207 del 30 de Enero de 2025 y Acta de Posesión No. 002 del 31 de Enero de 2025, facultado para celebrar contratos y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de Julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el estatuto general de contratación estatal de la República de Colombia; quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra, la Señora MARTA CECILIA GARCIA LEÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.439.563 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la firma RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS, quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LOS BIENES DADOS DE BAJA CORRESPONDIENTES A BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES LAS DEPENDENCIAS Y A LA SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.974.680,00) valor que incluye los costos directos, IVA y demás erogaciones que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL PRESENTE CONTRATO NO CUENTA CON APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEBIDO A QUE CORRESPONDE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: Una vez aprobado el presente Contrato por ambas partes, el Contratista deberá efectuar la consignación del 80% o saldo restante dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del mismo. Así mismo, deberá enviar copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas por el Adjudicatario a la Jefatura de Inteligencia Naval, para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación, así:

NOMBRE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
NIT: 900039527-3
CUENTA FONDOS INTERNOS (Cuenta Corriente): No. 0309-0000057156

Verificado el ingreso total de los dineros, se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del Contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del Contratista y el Supervisor del Contrato.

El Contratista deberá dentro de los próximos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes al retiro de los bienes, objeto de chatarrización y destrucción, allegar a la Jefatura de Inteligencia Naval el respectivo CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL.

Si el Adjudicatario sin justa causa se abstuviere a suscribir el Contrato, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de Cinco (5) Años, de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

En caso de no cancelarse el valor ofertado por los bienes adjudicados dentro del término establecido, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia la Jefatura de Inteligencia Naval, hará efectiva las arras de negocio confirmatorias penales que corresponde al 20% del precio base de venta.

CLÁUSULA QUINTA - DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR: En Colombia existen impuestos a nivel Nacional y Regional. Los impuestos de carácter Nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter Regional son determinados por cada Departamento o Municipio conforme los parámetros fijados por la Ley. Para este caso corresponde en la ciudad de Bogotá D.C. y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del presente contrato. El Departamento Administrativo y Financiero de la DADIN, liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA - POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL VALOR DE CONTRATACIÓN: Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como: adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos; así como los montos que genere su desplazamiento/transporte, manutención, pasajes, viáticos, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de protección acuerdo normas vigentes y en general los necesarios para dar y garantizar la funcionalidad de los bienes/servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de confeccionar y presentar su ofrecimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **15 de Noviembre del 2026**, previo cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el cronograma detallado para la entrega de los bienes objeto del contrato, el cual hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados previa coordinación con el Supervisor del Contrato, de las instalaciones de la Jefatura de Inteligencia Naval - Dirección Administrativa de Inteligencia Naval - CATAM-GATAF - Zona Geográfica del Aeropuerto "El Dorado", en la ciudad de Bogotá D.C. sin que ello genere costos o erogaciones adicionales para la Armada Nacional. **PARÁGRAFO:** El futuro contratista al momento de la recolección del material dado de baja, deberá enviar vehículos especializados que cumplan con los requisitos de ley para transportar estos bienes vía nacional (terrestre), de igual forma los operarios de los vehículos estipulados para el transporte de los bienes deberán tener sus respectivas capacitaciones en el manejo de los mismos para el movimientos o desplazamiento de los vehículos, así como también con su equipo de seguridad industrial correspondiente a la labor a ejecutar e igualmente deberán estar afiliados a una ARL y tener seguridad social, con el fin de acceder a la instalación militar donde será prestado el servicio.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Obtener la colaboración necesaria del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica y en general los documentos que lo integran.
2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.
3. Hacer la entrega de los bienes objeto del contrato debidamente empacados, embalados e identificados de conformidad con los lineamientos establecidos por la casa fabricante y el CONTRATANTE.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del contrato, entregando bienes o prestando servicios de calidad, acorde a lo establecido en el contrato, los documentos que lo integran y las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

5. Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la elaboración de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
6. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
7. Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato.
8. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
9. Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad.
10. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad.
11. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el Artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
13. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera generar obrar con lealtad y buena fe, evitando entramamientos que pudieran presentarse.
14. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
15. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
16. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).
19. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social.
20. Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes y/o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro de los Cinco (05) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud elevada. Dar respuesta a los reclamos de garantía dentro de los Cinco (05) Días hábiles siguientes a la solicitud elevada por el CONTRATANTE y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1480 de 2001. El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.
21. Presentar el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad>, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral).

22. Invariabilidad de los precios de mano de obra: El contratista deberá mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato. Se tendrá en cuenta, para la fijación de los precios unitarios que deben cotizarse por labor realizada y no por otra modalidad (horas y otros modos). Las labores de mano de obra y repuestos que no estén contempladas en las especificaciones técnicas del contrato y se requieran realizar durante la ejecución del contrato, serán cotizadas y suministras a Dirección Administrativa de Inteligencia Naval a precios del mercado.

23. Los precios ofertados por el contratista para las diferentes modalidades del servicio son los consignados en la propuesta; se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y cubre todos los costos de los diversos trabajos a realizar, impuestos, herramientas, equipos. Estos precios no están sujetos a revisiones, ni cambios ni ajustes durante el plazo de ejecución del contrato.

24. Rendir semanalmente informe ejecutivo y mensualmente informes de avance del proyecto al supervisor del contrato, adjuntando como mínimo el porcentaje de avance, descripción de actividades ejecutadas, registro fotográfico y planillas de aportes parafiscales del personal interviniente.

25. Garantizar que los profesionales ofertados para el desarrollo del proyecto no serán sustituidos por otros en el transcurso de la ejecución del contrato, a menos que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o el desempeño no sea el requerido.

26. Realizar junto con el supervisor, el acta de entrega de los estudios técnicos en el lugar del proyecto.

27. Cumplir en todo momento con la reglamentación de seguridad industrial para profesionales y personal técnico así como la normatividad vigente.

28. Con posterioridad al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y en la oportunidad requerida por la entidad contratante, el contratista deberá complementar los documentos técnicos, planos, memorias de cálculo o demás información técnica que haga parte del alcance del presente proceso que sea requerida para aclarar dudas de la entidad contratante durante la etapa de la realización del estudio de vulnerabilidad sísmica del proyecto y las demás inquietudes de la entidad contratante.

29. El contratista deberá entregar la información generada en la ejecución del contrato, en forma física y digital, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la ley, circulares y demás protocolos aplicables a la materia.

30. El contratista durante la ejecución del contrato cumplirá con el tiempo de dedicación al proyecto por parte del personal establecido por la entidad.

31. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones afines al proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Recibir a satisfacción los bienes y servicios entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL: En general son obligaciones del CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales - Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.

7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada Seis (06) Meses durante el término de vigencia de las garantías.

9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: De conformidad con los Artículos 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato el Señor **S1 SARMIENTO LONDOÑO FELIX**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.817.588, quien se desempeña a bordo de la Jefatura de Inteligencia Naval, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazada por razones del servicio, mediante comunicación escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. Igualmente, velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Resolución Ministerial Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y las que contempla el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, que entre otras corresponden así: a) Velar por los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. b) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. c) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. d) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. f) Presentar informe de ejecución cada que lo estime pertinente o se requiera frente a hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y en todo caso, dentro de los primeros 5 días de cada mes sobre lo propio, ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. g) Verificar mensualmente y para cada trámite de pago que el contratista se encuentre al día con el pago de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. h). Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato. i) Realizar la liquidación y la calificación y reevaluación de proveedores acuerdo formato dispuesto en la Suite Vision de la Institucion.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (GUC): Debido a la naturaleza, objeto y valor del proceso, una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, NIT 900.039.527-3, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Equivalente al 20% del valor total con vigencia del Plazo de Ejecución del Contrato.

- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Equivalente al 20% del valor total con vigencia del Plazo de Ejecución del Contrato y 12 Meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al 5% del valor total con vigencia del Plazo de Ejecución del Contrato y 3 Años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMMLV con vigencia del Plazo de Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – Sección 3 del Decreto Compilatorio No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los Artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO CUARTO: LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR DE MANERA EXPRESA QUE AMPARA EL PAGO DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO SEXTO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SE DEBERÁ INDICAR QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y QUE LAS PÓLIZAS CUYO BENEFICIARIO ES EL ESTADO, NO EXPIRAN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O POR REVOCATORIA UNILATERALES.

PARÁGRAFO OCTAVO: Artículo 2.2.1.2.3.1.18 “Restablecimiento o Ampliación de la Garantía”, Decreto 1082 de 2015. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía y el contratista proceder a reponerla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:

1. Estudio Previo.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **N/A**.
3. Pliego de Condiciones del Proceso No. 029-JINAV-DADIN-2025; documentos expedidos durante el proceso de contratación.
4. Adendas publicadas en el SECOP II **N/A**.
5. Acta de Comité de Adquisiciones que recomienda la adjudicación del proceso.
6. Resolución de Adjudicación No. 096-JINAV-DADIN-2025 del 01 de Diciembre del 2025.
7. Oferta presentada por el contratista RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS dentro del proceso de la referencia.
8. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

- a) Firma del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTELIGENCIA NAVAL.
- b) Firma del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere:

- a) Certificado de Registro Presupuestal **N/A**.
- b) Garantía Única de Cumplimiento.
- c) Garantía de Responsabilidad Civil ExtraContractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO: El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, previa suscripción del correspondiente modificatorio suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN

ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a La Dirección administrativa de Inteligencia Naval, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: La DADIN, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) Días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es).

Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la DADIN, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10 por ciento (10%) del valor del contrato dejado de ejecutar.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, la DADIN se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el Inciso 3º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Director Administrativo de Inteligencia Naval, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y

del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a Quince (15) Días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos y soportados por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no adquiere compromiso económico alguno, ni relación laboral con las personas o terceros de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. En consonancia queda entendido que de conformidad con lo previsto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RIESGOS POSIBLES: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones definitivo No. 029-JINAV-DADIN-2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los Quince (15) Días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y subrogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente por Secop II, Teléfono o TeleFax, así:

Las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL al Contratista se remitirán a la CALLE 10 No. 56 B - 128 KM 1 Vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

Las que deba realizar el Contratista a la Entidad se remitirán al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en el Edificio "MY Juan Carlos Álvarez" - CATAM-GANCE, Teléfono 3692000, Ext. 10947-49.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LEGAL: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LEY APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas legales que rigen la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma el día

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señora **MARTA CECILIA GARCÍA LEÓN**
C.C. 57.439.563 de Cartagena
Representante Legal
RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
NIT. 806.011.019-0

VoBo: CF Diego Iván Martínez Oviedo
Jefe División Logística JINAV

VoBo: TN Lina María Correa Claros
Jefe Seccion Adquisiciones JINAV

VoBo: S1 Alvear Cueto Eneida
Gestor de Contratos JINAV

APROBADO DE MANERA DIGITAL EN SECOP II

ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PESO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHATARRIZACIÓN CAMIONETA CHEVROLET DMAX, MODELO 2011, PLACAS: JIN166-JIN173-JIN174-JIN202-JIN231, CILINDRAJE 2.999, LONGITUD 4.910 METROS, ANCHO 1.800 METROS, ALTO 1.735 METROS, PESO BRUTO DE 1.905 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	5	KILO	9.525	\$ 330,00	\$ 3.143.250,00
2	CHATARRIZACIÓN AUTOMÓVIL RENAULT LOGAN, MODELO 2015, PLACA: JIN292, CILINDRAJE 1.598, LONGITUD 4.288 METROS, ANCHO 1.723 METROS, ALTO 1.511 METROS, PESO BRUTO DE 1.540 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	1	KILO	1.540	\$ 330,00	\$ 508.200,00
3	CHATARRIZACIÓN MOTOCICLETA SUZUKI GN125, MODELO 2012, PLACAS: JIN204-JIN223-JIN224, CILINDRAJE 124, LONGITUD 1.945 METROS, ANCHO 815 METROS, ALTO 1.110 METROS, PESO BRUTO DE 107 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 4 VELOCIDADES.	3	KILO	321	\$ 330,00	\$ 105.930,00
4	CHATARRIZACIÓN AUTOMÓVIL NISSAN SENTRA B13, MODELO 2011, PLACAS: JIN143-JIN148-JIN186,JIN191, CILINDRAJE 1.597, LONGITUD 4.325 METROS, ANCHO 1.650 METROS, ALTO 1.381 METROS, PESO BRUTO DE 1.000 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	4	KILO	4.000	\$ 330,00	\$ 1.320.000,00
5	CHATARRIZACIÓN CAMIONETA CHEVROLET VAN 200, MODELO 2011, PLACAS: JIN176-JIN177, CILINDRAJE 1.200, LONGITUD 3.860 METROS, ANCHO 1.570 METROS, ALTO 1.860 METROS, PESO BRUTO DE 1.615 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	3	KILO	4.845	\$ 330,00	\$ 1.598.850,00
6	CHATARRIZACIÓN AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO, MODELO 2012, PLACAS: JIN195-JIN198-JIN199, CILINDRAJE 1.598, LONGITUD 4.290 METROS, ANCHO 1.630 METROS, ALTO 1.505 METROS, PESO BRUTO DE 1.365 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	3	KILO	4.095	\$ 330,00	\$ 1.351.350,00
7	CHATARRIZACIÓN AUTOMÓVIL NISSAN MARCH, MODELO 2013, PLACA: JIN238, CILINDRAJE 1.598, LONGITUD 3.827 METROS, ANCHO 1.665 METROS, ALTO 1.532 METROS, PESO BRUTO DE 1.310 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	1	KILO	1.310	\$ 330,00	\$ 432.300,00
8	CHATARRIZACIÓN AUTOMÓVIL NISSAN MARCH, MODELO 2019, PLACA: JIN325, CILINDRAJE 1.598, LONGITUD 3.827 METROS, ANCHO 1.665 METROS, ALTO 1.532 METROS, PESO BRUTO DE 1.310 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 5 VELOCIDADES.	1	KILO	1.310	\$ 330,00	\$ 432.300,00
9	CHATARRIZACIÓN MOTOCICLETA YAMAHA YBR 125, MODELO 2012, PLACAS: JIN264-JIN268, CILINDRAJE 124, LONGITUD 1.985 METROS, ANCHO 745 METROS, ALTO 1.080 METROS, PESO BRUTO DE 125 TONELADAS, TRANSMISIÓN DE 4 VELOCIDADES.	2	KILO	250	\$ 330,00	\$ 82.500,00
TOTAL						\$ 8.974.680,00

Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señora **MARTA CECILIA GARCÍA LEÓN**
C.C. 57.439.563 de Cartagena
Representante Legal
RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
NIT. 806.011.019-0

VoBo: CF Diego Iván Martínez Oviedo
Jefe División Logística JINAV

VoBo: TN Lina María Correa Claros
Jefe Seccion Adquisiciones JINAV

VoBo: S1 Alvear Cueto Eneida
Gestor de Contratos JINAV

APROBADO DE MANERA DIGITAL EN SECOP II